

///Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "**V.B.V.A. S/ LEY 4109**" - **BA-00999-F-2026**.-

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentaciones "SeNAF COMUNICA MEPD - CAMBIO DE MODALIDAD (presentado el 13/05/2026 10:06:30)" y "SeNAF ADJUNTA y SOLICITA (presentado el 21/05/2026 09:54:34)" el organismo proteccional ha solicitado la prohibición de acercamiento del Sr. V.E.J. a la niña V.A. y al núcleo familiar alternativo.-

Que según expresan en su último informe ".e.d.d.l.f.s.e.l.p.n.p.p.d.O.s.l.m.e.a.r.d.l.b.A.V.S.E.J.V.D.4.E.S.V.s.m.m.a.e.a.l.T.s.d.c.l.m.y.m.q.n.r.r.a.r.d.s.h.A., r.q.h.o.a.l.m.a.d.j.a.s.a.y.r.a.s.p.a.a.q.n.s.l.p.i.e.c.c.A.S.l.e.q.l.m.c.f.s.a.l.c.m.d.i.q.a.s.s.v." .-

A esos efectos tengo en cuenta los antecedentes del Sr. V. y las constancias de autos. Por ello, sin perjuicio de no haberse expedido la Defensoría de Menores e Incapaces al respecto y en el entendimiento que la situación reviste carácter de gravedad, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por SENAF, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en el resguardo del interés superior de la niña involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109) y el Código Procesal de Familia, que permite resguardar su integridad psicofísica y la del núcleo familiar alternativo.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. V.E.J. a la niña V.B.V.A., su progenitora B.B.M. y sus abuelxs B.C.A.A. y B.L.V. -núcleo familiar alternativo-; al domicilio familiar sito en "M.S.4." de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al Sr. V.E.J. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las personas detalladas en el punto 1.-

Asimismo, hágase saber a lxs Sres. B.C. y B.L. que, a los fines de dar fiel cumplimiento

a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del Sr. V. a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) En caso de resultar necesario, líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 27/07/26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7) Respecto al Sr. V., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copia de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

- 8) A la presentación "SeNAF ADJUNTA y SOLICITA (presentado el 21/05/2026 09:54:34)": Téngase presente lo informado y solicitado por SENAF. Hágase saber y estése a lo dispuesto el día de la fecha.-
- 9) A la presentación "SeNAF ADJUNTA (presentado el 21/05/2026 12:47:24)": Por acompañadas constancias de notificación de los actos administrativos Nro. 065 y 085 del 2026 respecto de lxs progenitores. Téngase presente. Hágase saber.-
- 10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a SENAF que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-
- 11) Córrese vista de lo actuado y los informes agregados a la Defensoría de Menores e Incapaces. Hágase saber que se encuentra a su cargo la confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas. Ello, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto.-